



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

- I. Que, en fecha 20-veinte de enero de 2023-dos mil veintidós, las Regidoras Carmen Cristina Salinas Ruiz, Alejandra García Ortiz y Tania Elizabeth Partida Hernández, así como el Regidor, Fidel Ayala Monsivais, presentaron una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, con el objeto de modificar el nombre de la medalla “Mérito Ecológico” a “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey



SEGUNDO. Que, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4 quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho y en su correlativo artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estableciendo el deber de conservarlo, y dentro del mismo artículo, en su párrafo sexto, menciona que el Estado y los Municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres del Estado, las tradiciones culturales y el patrimonio regional.

TERCERO. Que en el artículo 1° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CUARTO. Que el 9 de junio de 1999 el Ayuntamiento de Monterrey acordó instituir la entrega de la “Medalla al Mérito Ecológico”, para ser entregada cada año, el día 5 de junio “Día Mundial del Medio Ambiente”, a las y los ciudadanos u organizaciones que de manera destacada lleven a cabo acciones importantes en protección, restauración y mejoramiento del ambiente en la ciudad de Monterrey.

QUINTO. Que derivado del estudio de la definición contenida en el diccionario electrónico de la Real Academia Española, la **ecología**, es la “*Ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno*”, sin embargo, al ser una Ciencia, no abarca las acciones de conservación del medio ambiente que nos establece nuestra legislación Estatal, lo cual sí se contempla en el concepto de **sostenibilidad**, en su conjunto con el concepto de **medio ambiente**, ambos contenidos en la Real Academia Española digital. Entendiendo por tanto:

-) Sostenibilidad: “*Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente*”.
-) Medio ambiente: “*Conjunto de componentes físicos, químicos, y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos*”.

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey



SEXTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades



administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVO. Que la propuesta **PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se



transcribe:

‘INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes: I.-IV. ... V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO: a) -g) ... h) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al “Mérito Ecológico”; y, i) ...	ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes: I.-IV. ... V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO: a) -g) ... h) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al “ Mérito ambiental y sostenible de Monterrey ”; y, i) ...

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de las comisiones permanentes las siguientes:

I.-IV. ...

V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO:

a)-g) ...

h) Llevar a cabo la convocatoria para la entrega de la medalla al “**Mérito ambiental y sostenible de Monterrey**”; y,

i) ...



TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.

DÉCIMO PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas del Ayuntamiento ha determinado bajar el plazo de Consulta Ciudadana Pública a 5-cinco días hábiles derivado de la naturaleza de la propuesta que se pretende reformar y que esta no tendría costos de cumplimiento para la ciudadanía, estas Comisiones Unidas del Ayuntamiento ha determinado bajar el plazo de Consulta Ciudadana Pública a 5-cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey



*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Con el objeto de modificar el nombre de la medalla “Mérito Ecológico” a “Mérito ambiental y sostenible de Monterrey”, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 5-cinco días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey



presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, descrito en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de 5-cinco días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta** por medio de las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **OCTAVO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial
Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS
RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024